



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 110013342-046-2020-00067-00

DEMANDANTE: LAURA ILIANA DE MARIA VILLOTA CHICAIZA

DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

ACCION DE TUTELA - ADMITE

Por haber sido subsanada en término, se admite la acción constitucional de la referencia, presentada por la señora LAURA ILIANA DE MARIA VILLOTA CHICAIZA, quien de conformidad con el poder allegado al correo electrónico del despacho, se evidencia que facultó expresamente a NUBIA CONSUELO SALAZAR SALAZAR, para representarla dentro de las presentes diligencias, por tanto, se aplicará su representación como agente oficiosa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, el cual preceptúa lo siguiente:

“Artículo 10: Legitimidad e Interés: La acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquier persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuara por si misma o través de representante. Los poderes se presumirán auténticos.

También se pueden agenciar derechos ajenos cuando el titular de los mismos no esté en condiciones de promover su propia defensa. Cuando tal circunstancia ocurra, deberá manifestarse en la solicitud.

También podrán ejercerla el defensor del pueblo y los personeros municipales. (Subrayas y Negrilla del Despacho.).

Así las cosas, se tiene que la señora NUBIA CONSUELO SALAZAR SALAZAR, se encuentra legitimada para interponer la acción de tutela en favor de la señora LAURA ILIANA DE MARIA VILLOTA CHICAIZA, requisito que se encuentra demostrado en las presentes diligencias.

De conformidad con el Decreto 1382 de 2000, “Por el cual establecen reglas para el reparto de la acción de tutela”, este Despacho tiene competencia para conocer y tramitar la presente acción, y en consecuencia se ordenará el trámite correspondiente previsto en el Decreto 2591 de 1991, y se,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitase la acción de tutela instaurada por la señora NUBIA CONSUELO SALAZAR SALAZAR identificada con cédula de ciudadanía No. 51.699.691, en calidad de agente oficiosa de la señora LAURA ILIANA DE MARIA VILLOTA CHICAIZA, contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., por la presunta violación de su derecho constitucional de petición.

SEGUNDO. Por secretaría, a través del medio más eficaz, notifíquese la decisión adoptada mediante esta providencia al representante legal o a quien haga sus veces de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, para que en el término de dos (2) días se pronuncie acerca de la presente acción

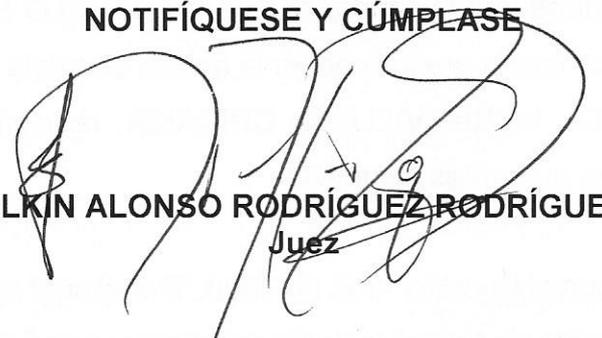
TERCERO. Así mismo, se le requiere que informen a este Despacho sobre el trámite brindado a la solicitud del 14 de febrero de 2020, para tal efecto se adjuntará copia de la acción de tutela, de sus anexos y del presente auto.

Igualmente, informe si la accionante ha presentado acción de tutela por los mismos hechos, con anterioridad.

CUARTO. Por secretaría, a través del medio más eficaz, notifíquese a la tutelante sobre la admisión de la demanda.

QUINTO: Comuníquese a los señores Defensor del Pueblo y al correspondiente agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho sobre la admisión de la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez